

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA** por intermedio de apoderada judicial instaure demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ PASACHOA**, respecto del bien inmueble, ubicado en la carrera 12 No. 12-35 hoy carrera 3 No. 14-70 del Barrio las flores del Municipio de Zapatoca.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1.- En la parte introductoria de la demanda, aparece que: “...**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 12 No. 12-35, hoy Carrera 3 No. 14-70 del Barrio Las Flores del municipio de Zapatoca...”. En los hechos PRIMERO y SEGUNDO, se señala la misma dirección; igualmente acontece en el PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de las pretensiones de la demanda y al mencionar los linderos del bien inmueble los señala, así: “**ORIENTE:** la carrera 12; **OCCIDENTE:** Carrera 13; **SUR:** con predios de la Sociedad San Vicente de Paul; **NORTE:** Con la calle 12.”. Como puede observarse del alindamiento del inmueble y de la copia de la escritura pública No. 147 del 15 de mayo de 1989 de la notaria única de Zapatoca ya que la dirección indicada carrera 3 No. 14-70 del Barrio las Flores, son contrarias, por lo que debe la parte actora aclarar la dirección correcta del bien inmueble objeto de la demanda de restitución.

2.- En el acápite de NOTIFICACIONES, se observa: “El **DEMANDADO**, en la Carrera 12 No. 12-35, Hoy Carrera 3 No. 14-70, del Barrio las Flores del Municipio de Zapatoca...”. Debe la parte demandante aclarar la dirección correcta del inmueble del cual se solicita la restitución.

3.- Al observarse el poder especial que adosó como anexo con la demanda la parte demandante, se manifiesta: “...” para que en nombre y representación de la sociedad anteriormente mencionada, en calidad de Arrendadora, inicie, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 12 No. 12-35, hoy carrera 3 No. 14-70 del Barrio Las Flores del municipio de Zapatoca...” La parte actora debe aclarar la dirección correcta, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho Judicial en el numeral 1. Igualmente, debe adecuar el poder que le fue conferido.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda **se deberá Integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan

los defectos antes advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe las correcciones pertinentes dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble, instaurada por el señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA** por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ PASACHOA** respecto del bien inmueble, ubicado en la carrera 12 No. 12 No. 12-35 hoy carrera 3 No. 14-70 del Barrio las flores del Municipio de Zapatoca., en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **PAULINA LOZANO MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.296.454 y T. P. de Abogada No, 82.797 del C.S.J., como apoderada judicial del Señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA**, representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA** en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez